



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1
Florencia – Caquetá – Colombia

RESOLUCIÓN No. 0726
(31 de marzo de 2020)

«Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020 y se adoptan otras disposiciones en materia de prevención y contención de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia COVID-19»

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y en especial las conferidas en el literal a) y f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002, así como de lo previsto en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo No. 62 del 29 de noviembre de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, establece en su artículo 32, literal a) y f), como unas de las funciones del Rector, entre otras, la de “a) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes (...)* y f) *Expedir los actos administrativos correspondientes (...)*”.

El Rector de la Universidad de la Amazonia mediante Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, dispuso “*la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas en la Universidad de la Amazonia, por el período comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive, con ocasión a la medida de aislamiento preventivo obligatoria por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, decretada por el Gobierno Nacional*”.

Lo anterior, se realizó con ocasión a la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y de las medidas adoptadas por diferentes autoridades del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales del departamento del Caquetá y del municipio de Florencia. Así mismo, de la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con las salvedades previstas; quienes actúan en virtud de la exhortación realizada a entidades públicas para la adopción de medidas efectivas e inmediatas para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.

La Universidad de la Amazonia, mediante Resolución proferida por el Rector, No. 0708 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas de prevención y contención frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de marzo de 2020, disponiendo entre otras, i) restricción en el ingreso a los campus universitarios, únicamente al personal autorizado por la Vicerrectoría Administrativa y prohibirlo para aquel que no se requiera o no ostente un vínculo con la Universidad; ii) autorizar la medida de autoaislamiento para los profesores universitarios; y iii) solicitar a los jefes de dependencia informar a la Vicerrectoría Administrativa, qué personal debe asistir a las instalaciones de la Universidad en el cumplimiento de sus obligaciones y generar planes de trabajo para aquellos que desarrollarán sus actividades desde sus lugares de residencia, en período de autoaislamiento.

El Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, mediante Acuerdo No. 11 del 17 de marzo de 2020 dispuso como “*...medidas académicas transitorias ante la pandemia del coronavirus COVID-19*”, entre otras, la suspensión de clases presenciales en todas las modalidades de pregrado y posgrado de la Universidad de la Amazonia que se ofertan en la sede principal, centros de tutoría y campus. Así mismo, a través del Acuerdo No. 12 del 24 de marzo de 2020, dicho órgano colegiado modificó el calendario académico para el desarrollo de algunas actividades académicas correspondientes al primer período de 2020, en los programas de pregrado presencial; y con Acuerdo No. 13 del 27 de marzo del mismo año, modificó el artículo 2° del Acuerdo No. 11 de 2020, ampliando la vigencia de las medidas académicas



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





preventivas transitorias para la contención de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19), hasta el 14 de abril de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No. 02 del 19 de marzo de 2020, impartió a los Rectores y Secretarios Generales Universitarios e Instituciones Técnicas, Tecnológicas e Instituciones Universitarias, *“Recomendación de adopción de medidas transitorias para garantizar la continuidad de las sesiones previstas en los cuerpos colegiados”*, en razón de la cual, señala que ante la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, donde se adoptan una serie de medidas de carácter temporal para el uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) para afrontar la contingencia generada por el COVID-19, así como de las recomendaciones de la OMS, en relación con el aislamiento social como el mecanismo más efectivo para evitar la transmisión del virus y con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos y evitar la paralización de las instituciones y entidades públicas, se establecen como mecanismos de contingencia de la transmisión del virus, el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, el uso de herramientas colaborativas que permitan hacer reuniones virtuales para minimizar las actividades presenciales y el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse.

El día 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457, disponiendo en su artículo primero, *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19. // Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”*.

El artículo 3º del referido Decreto, estableció las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, señalando entre otras, *“33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...) Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones (...)”*.

El Gobierno Departamental de Caquetá, expidió el Decreto 000248 del 17 de marzo de 2020, modificando el artículo primero del Decreto No. 000239 del 17 de marzo de 2020 por recomendación del Consejo de Gestión de Riesgo Departamental, estableciendo toque de queda en el departamento del Caquetá, desde el 17 de marzo de 2020 a las veinte (20:00) horas hasta el 20 de abril del mismo año a las cinco (05:00) horas del día siguiente, con excepciones expresamente señaladas en la norma.

La Alcaldía Municipal de Florencia, mediante Decreto No. 000170 del 24 de marzo de 2020, adoptó el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y dictó otras disposiciones, estableciendo la restricción a la libre circulación desde el día 25 de marzo de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) hasta esa misma hora del lunes 13 de abril de 2020.

En ese mismo sentido, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorrogó la medida de suspensión de términos adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública, disponiendo en el artículo 1, que dicha suspensión de términos judiciales se prorrogará desde el 04 de abril de 2020 hasta el 12 de abril del mismo año. A su vez, en el artículo 2º determinó como excepciones a la medida, entre otras, las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad.

El Rector de la Universidad de la Amazonia, en uso de las facultades conferidas en los literales a) y f) del artículo 32 del Estatuto General Universitario, teniendo en cuenta lo antes expuesto y en procura de brindar



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





una adecuada prestación del servicio con respeto a todas las garantías y al ejercicio pleno de los derechos en medio de esta emergencia sanitaria de impacto mundial, consideró necesaria la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas en la Universidad de la Amazonia por el período comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0724 por parte del Rector de la Universidad de la Amazonia, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, adoptó “...medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas”, así mismo, “para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

El artículo 1º del referido Decreto, señala en su ámbito de aplicación, a los órganos autónomos e independientes del Estado, encontrándose la Universidad de la Amazonia, como ente universitario autónomo del orden nacional, sujeto a las disposiciones allí consagradas.

El artículo 3º *ibídem*, señala:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, **por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente**, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. **En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)**. (Negrillas no textuales).

Respecto a la notificación o comunicación de actos administrativos, el artículo 4º *ibídem*, prevé que:

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

(...) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. // En el evento en que la notificación



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...).

Teniendo en cuenta que los términos previstos en la Ley para dar respuesta a las peticiones, resultan insuficientes ante las medidas de aislamiento social decretadas, y a las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores, controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarios para realizar las funciones mediante el trabajo en casa, se dispuso en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020, la ampliación de términos, en procura de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, de la siguiente manera:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. // Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. // Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”.

Ahora bien, respecto a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, el artículo 6° del citado Decreto, determinó:

*“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social **las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. // Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

(...) Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales". (Negrillas fuera del texto original).

De conformidad con las disposiciones anteriores, y considerando que en la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, se estableció la suspensión de términos para resolver peticiones, ante la crisis sanitaria generada por el COVID-19, la insuficiencia de los plazos previstos en la ley en consonancia con la capacidad de la infraestructura tecnológica de la Universidad para proporcionar a sus empleados y colaboradores las herramientas necesarias para el trabajo en casa; se hace necesaria la modificación de su artículo primero, en el sentido de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 491 de 2020, señalando que la resolución de las peticiones se hará en los términos fijados en dicho Decreto, siempre que las mismas puedan ser resueltas por medios virtuales durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, pues de requerirse la consulta de documentos físicos que reposen en los archivos de la entidad, se aplicará la suspensión de términos en la actuación administrativa, no obstante, de ello deberá informarse al peticionario, justificando tal circunstancia.

Ahora bien, en el mismo artículo se exhortará a los administrados, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, para que en el evento de encontrarse en calidad de peticionarios con actuaciones administrativas en curso a la fecha de expedición de dicho Decreto, indiquen la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, esto lo podrán informar al correo electrónico de la dependencia en la cual se encuentra en trámite su petición.

En las demás actuaciones que se inicien a partir de la expedición del Decreto 491 de 2020, será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones; la autorización se entenderá concedida con la sola radicación de la petición en el Sistema electrónico de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias¹ o en los correos electrónicos institucionales.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0708 del 17 de marzo de 2020, perdió vigencia el día 30 de marzo de 2020 y que allí se adoptaban medidas de prevención y contención frente a la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, se incluirán en el presente acto administrativo algunas de estas medidas, modificando para el efecto, el artículo 4° de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, pues los fundamentos que sirven de sustento, resultan aplicables a la situación que se pretende regular.

De manera que, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 491 de 2020, en el sentido de autorizar el cumplimiento de funciones mediante trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para los profesores de la Universidad de la Amazonia, exhortando además, a los Jefes de Programa Académico a coordinar, las actividades a desarrollarse en dicho período, generando las estrategias de acompañamiento. Cuando las funciones que desempeña el docente universitario, no puedan desarrollarse mediante la modalidad de trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

La jornada laboral para el trabajo en casa para el personal administrativo y vinculado por contrato de trabajo a término fijo, será de 07:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:30 p.m.

En el mismo artículo, se establecerá la restricción de ingreso a los campus de la Universidad de la Amazonia, y en virtud del artículo 3° del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, se indicará que en el

¹ En la página web de la Universidad de la Amazonia a través de los siguientes vínculos:
<https://chaira.uniamazonia.edu.co/PQRSD/View/Public/PQRS/MenuPublicoPQRSD.aspx>,
<https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/servicios-de-informacion/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-y-reclamos.html>



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





evento estrictamente necesario de requerirse el ingreso a las instalaciones físicas de la Universidad de la Amazonia, por parte del personal administrativo, colaboradores y docentes de la Institución, con la finalidad de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se deberá solicitar autorización a la Vicerrectoría Administrativa del ente universitario.

Los profesores universitarios, personal administrativo y aquellos vinculados a través de contrato de trabajo a término fijo y a través de contratos de prestación de servicios, deberán informar a la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad de la Amazonia, en caso de presentar síntomas respiratorios y fiebre asociados a COVID-19, así como aquellos que tengan condiciones de comorbilidad o vulnerabilidad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los lineamientos definidos para la detección y manejo de casos publicados el 11 de marzo de 2020, particularmente los adultos y mujeres embarazadas.

Teniendo en cuenta la restricción del ingreso a las instalaciones de la Universidad de la Amazonia y a la suspensión de la atención al público de manera presencial en todas las sedes y campus de la Institución, consagrada ésta última en el artículo 5º de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, se incluirá además, en dicho articulado, la prórroga de las medidas ya contenidas en la Resolución No. 0708 del 17 de marzo de 2020, consistentes en i) la suspensión del uso interno y préstamos de espacios deportivos, culturales, investigativos, de extensión y unidades de apoyo institucional, ii) la organización y realización de eventos de cualquier índole, incluyendo ceremonia de grado y iii) la suspensión de todo tipo de desplazamiento y/o asistencia de la comunidad educativa a eventos de nivel regional, nacional e internacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de aquellas peticiones y demás actuaciones administrativas que se encuentren en curso o se radiquen durante la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia COVID-19, adelantadas por la Universidad de la Amazonia, que requieren el cómputo de términos en todas las sedes y campus del ente universitario, siempre y cuando no puedan ser resultas por medios virtuales, a partir del 26 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio. De ello deberá informarse al peticionario, justificando tal circunstancia.

Las peticiones y demás actuaciones administrativas que se encuentren en curso o se radiquen durante la Emergencia Sanitaria y que puedan resolverse a través del uso de tecnologías de la información, se entenderán presentadas en la fecha hábil de radicación y se resolverán dentro de los términos ampliados, previstos en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 1. *Exhortar a los administrados, para que en el evento de encontrarse en calidad de peticionarios ante la Universidad de la Amazonia, con actuaciones administrativas en curso a la fecha de expedición del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, indiquen la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Esto lo podrán informar al correo electrónico de la dependencia en la cual se encuentra en trámite la petición, en caso de desconocerse dicha información, podrá remitirse al Sistema electrónico de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias² de la página web institucional.*

² En la página web de la Universidad de la Amazonia a través de los siguientes vínculos: <https://chaira.uniamazonia.edu.co/PQRSD/View/Public/PQRS/MenuPublicoPQRSD.aspx>,



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





Parágrafo 2. En las demás actuaciones administrativas que se inicien a partir de la expedición del Decreto Legislativo 491 de 2020, será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones; la autorización se entenderá concedida con la sola radicación de la petición en el Sistema electrónico de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias³ o en los correos electrónicos institucionales.

Parágrafo 3. Las medidas y disposiciones de suspensión de términos adoptadas en el presente acto administrativo y en la Resolución No. 0724 del 26 marzo de 2020, se entienden con un plazo de vigencia hasta el 13 de abril de 2020, o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar y adicionar el artículo cuarto de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. Autorizar el cumplimiento de funciones mediante trabajo en casa, para el personal docente, administrativo y por contrato laboral de la Universidad de la Amazonia, desde sus lugares de residencia, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dando cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, hasta el 13 de abril de 2020, inclusive o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio.

El trabajo desempeñado desde los lugares de residencia, a través de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Universidad, debe ser debidamente coordinado, revisado, avalado y aprobado por los jefes inmediatos, jefes de oficina, Vicerrectores y Rectoría, quienes serán los encargados de garantizar el normal desarrollo de la misión institucional y el cumplimiento del trabajo cumpliendo con esta disposición de salud pública. Para ello, el personal docente, administrativo y por contrato laboral cuenta con un correo electrónico institucional, a través del cual se dejarán las constancias del cumplimiento de sus funciones u obligaciones. Los Jefes de Programa Académico deberán coordinar con sus docentes, las actividades a desarrollarse en dicho período, generando las estrategias de acompañamiento.

Parágrafo 1. Cuando las funciones que desempeña el docente universitario, no puedan desarrollarse mediante la modalidad de trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Parágrafo 2. La jornada laboral para el trabajo en casa para el personal administrativo y vinculado por contrato de trabajo a término fijo, será de 07:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:30 p.m. En el evento estrictamente necesario de requerirse el ingreso a las instalaciones físicas de la Universidad de la Amazonia, por parte del personal administrativo, colaboradores y docentes de la Institución, con la finalidad de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se deberá solicitar autorización a la Vicerrectoría Administrativa del ente universitario.

Parágrafo 3. Los profesores universitarios, personal administrativo y aquellos vinculados a través de contrato de trabajo a término fijo y a través de contratos de prestación de servicios, deberán informar a la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad de la Amazonia, en caso de presentar síntomas respiratorios y fiebre asociados a COVID-19, así como aquellos que

<https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/servicios-de-informacion/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-y-reclamos.html>

³ En la página web de la Universidad de la Amazonia a través de los siguientes vínculos:
<https://chaira.uniamazonia.edu.co/PQRSD/View/Public/PQRS/MenuPublicoPQRSD.aspx>,
<https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/servicios-de-informacion/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-y-reclamos.html>



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





tengan condiciones de comorbilidad o vulnerabilidad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los lineamientos definidos para la detección y manejo de casos publicados el 11 de marzo de 2020, particularmente los adultos y mujeres embarazadas”.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar el artículo quinto de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. *Suspender la atención al público de manera presencial en todas las sedes y campus de la Universidad de la Amazonia, disponiéndose del Sistema electrónico de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias⁴ y de los correos electrónicos institucionales para atender las solicitudes ciudadanas o institucionales, durante el 26 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, inclusive o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio.*

Se suspenderá igualmente, el uso interno y los préstamos de espacios deportivos, culturales, investigativos, de extensión y unidades de apoyo institucional; la organización y realización de eventos de cualquier índole, incluyendo ceremonia de grado y todo tipo de desplazamiento y/o asistencia de la comunidad educativa a eventos de nivel regional, nacional e internacional”.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, que no fueron objeto de modificación y adición a través del presente acto administrativo, continuarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de esta Universidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Superior No. 16 del 24 de mayo de 2019.

Dada en Florencia, Caquetá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: Edna Margarita Plazas Medina.
Vicerrectora Administrativa.
Revisó: William David Grimaldo Sarmiento.
Secretario General.
Revisó: Javier Hernán Lara.
Asesor de Rectoría.
Proyectó: Judy Castellanos Santamaría.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

⁴ En la página web de la Universidad de la Amazonia a través de los siguientes vínculos:
<https://chaira.uniamazonia.edu.co/PQRSD/View/Public/PQRS/MenuPublicoPQRSD.aspx>,
<https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/servicios-de-informacion/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-y-reclamos.html>



Certificado N° SC7087-1

